



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Lima, 21 de mayo de 2021

OFICIO N° 294 -2021 -PR

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN**  
Presidenta a.i. del Congreso de la República  
Presente. -

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta a.i. del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 022-2021-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio", suscrito el 18 de febrero de 2021.

Atentamente,

FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 24 de MAYO de 2021

Según lo dispuesto por la Presidencia,  
remitase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN  
Y REGLAMENTO, Y RELACIONES  
EXTERIORES.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo

Nº 022-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA SULTANÍA DE OMÁN Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE EXENCIÓN MUTUA DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES O DE SERVICIO"

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio" fue suscrito el 18 de febrero de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

### DECRETA:

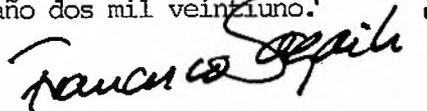
Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio," suscrito el 18 de febrero de 2021.

Artículo 2º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores publicará en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de su entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República



ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministr : de Relaciones Exteriores

# Decreto Supremo Nº 022-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA SULTANÍA DE OMÁN Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE EXENCIÓN MUTUA DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES O DE SERVICIO"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio" fue suscrito el 18 de febrero de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

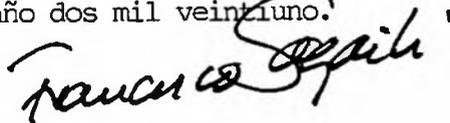
Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio," suscrito el 18 de febrero de 2021.

Artículo 2º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores publicará en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de su entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

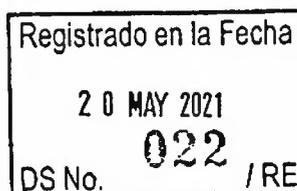
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República



ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministr : de Relaciones Exteriores



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio" (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito el 18 de febrero de 2021 y tiene por objeto permitir que los nacionales del Perú y de Omán, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, puedan ingresar, salir y transitar en el territorio de la otra Parte, sin contar con el requisito del visado, por un periodo que no exceda los noventa días.
2. El Acuerdo regula las facilidades de ingreso y permanencia para los funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros acuerdos, bajo el principio de reciprocidad previsto en el derecho internacional.
3. Asimismo, el Acuerdo constituirá el inicio de la formación de la base jurídica bilateral entre el Perú y Omán, sobre la cual se podrá seguir desarrollando la relación en el futuro, tanto en el aspecto político como en el económico-comercial.
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó tanto el texto del Acuerdo como las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo; y la Dirección de Privilegios e Inmunities, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el informe (DGT) N° 18-2021 del 6 de mayo de 2021, que concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe ser efectuado conforme al artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de norma con rango de ley alguna ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
6. En consecuencia, corresponde que el "Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio", sea ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo y que se dé cuenta de ello al Congreso de la República.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú el referido Acuerdo formará parte del derecho nacional una vez entrado en vigor.



**Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”**

1. Informe (DGT) N° 018-2021 del 6 de mayo de 2021
  
2. “Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”
  
3. Solicitud de Perfeccionamiento
  - Memorándum (DGC) N° DGC00463/2021 del 30 de abril de 2021
  
4. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
  - Memorándum (DGC) N° DGC00463/2021 del 30 de abril de 2021
  - Memorándum (DAM) N° dam00246/2020 del 21 de octubre de 2020
  - Memorándum (PRI) N° PRI0070/2017 del 3 de febrero de 2017



PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Viceministerio  
de Relaciones Exteriores

Dirección General  
de Tratados

## INFORME (DGT) N° 018-2021

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el memorándum (DGC) N° DGC00463/2021 del 30 de abril de 2021, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del “Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio” (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 18 de febrero de 2021.

### II. ANTECEDENTES

2. La propuesta de celebración de un instrumento internacional para la supresión de visas en pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio entre el Perú y Omán surge en febrero de 2017, como iniciativa de este último país, cuando transmite su interés de obtener una exención de requerimiento de visas a través de un tratado, lo cual fue aceptado por el Perú

3. Luego de un proceso de negociación en que participaron por parte del Perú las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el texto del Acuerdo contó con la conformidad de ambos Gobiernos a finales del 2017.

4. En virtud de ello, el Acuerdo fue suscrito el 18 de febrero de 2021. El referido acto fue realizado en nombre del Estado peruano por el señor Embajador José Luis Salinas Montes, debidamente premunido de los Plenos Poderes respectivos, otorgados mediante Resolución Suprema N° 146-2020-RE del 2 de diciembre de 2020. Cabe señalar que dicho otorgamiento es reconocido a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y, a nivel interno, por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúa las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo<sup>1</sup>.

5. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código BI.OM.01.2021.



<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: “El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)”.

### III. OBJETO

6. El Acuerdo tiene como objeto permitir que los nacionales del Perú y de Omán, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, puedan ingresar, salir y transitar en el territorio de la otra Parte, sin contar con el requisito del visado, por un periodo que no exceda los noventa días.

### IV. DESCRIPCIÓN

7. El Acuerdo ha sido concebido en trece artículos, además del Preámbulo.

#### Preámbulo:

8. El Acuerdo se enmarca en el interés de ambas Partes en fortalecer sus relaciones bilaterales y en facilitar el desplazamiento de sus nacionales titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio.

#### Cuerpo principal:

9. El Acuerdo establece que los nacionales de ambas Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos, estarán exentos del requisito del visado para ingresar, permanecer, salir o trasladarse por el territorio de la otra Parte durante un periodo que no exceda los noventa días. No obstante, se establece que los nacionales de cualquiera de las Partes que deseen prolongar su permanencia deberán solicitar una prórroga de las autoridades competentes de la otra Parte antes de la expiración del periodo especificado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

10. Asimismo, se prevé que los nacionales titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos de cualquiera de las Partes que estén adscritos a una misión diplomática o consular o a una organización internacional situada en el territorio de la otra Parte, no requerirán obtener un visado para entrar o salir del territorio de la otra Parte durante el periodo de su misión; siempre que, inmediatamente después de su llegada, soliciten una visa de residencia del correspondiente Ministerio de Relaciones Exteriores.

11. De otro lado, se acuerda que los titulares de los pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos deberán acatar las leyes y reglamentos vigentes durante estancia en el territorio de la otra Parte.

12. Adicionalmente, se establece que los titulares de los pasaportes podrán cruzar las fronteras de los territorios de la otra Parte utilizando un puesto de control fronterizo abierto a los viajes internacionales.

13. De ese modo, las Partes se reservan el derecho de denegar o acortar o dar por terminada la permanencia en su territorio, de todo nacional de la otra Parte a quien considere *non grata*, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

14. Se prevé, además, que en caso de pérdida o daño de un pasaporte de un pasaporte diplomático, especial o de servicio por parte de un nacional de cualquiera de las Partes en el territorio de la otra Parte, la misión diplomática o consular



a que pertenece el titular del pasaporte, proporcione documentos que permitan a esa persona regresar a su país. En ese momento, la misión diplomática o consular informará inmediatamente del incidente a la otra Parte por vía diplomática.

15. El Acuerdo señala que las Partes intercambiarán por vía diplomática los ejemplares de sus pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos, junto con una descripción detallada de los documentos que se utilizan, a más tardar treinta días después de la entrada en vigor del Acuerdo. Igualmente, en caso de que alguna de las Partes realice modificaciones de los especímenes existentes intercambiados o introduzca nuevos pasaportes, se proporcionará a la otra Parte una descripción detallada de dichos documentos a más tardar treinta días antes de su entrada en vigor.

16. Las Partes han establecido que podrán suspender total o parcialmente la aplicación del Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Para tal efecto, las Partes se notificarán inmediatamente, por vía diplomática, de la suspensión y su reanudación, indicando la fecha en que la medida entrará en vigor, al menos siete días antes de que la decisión entre en vigencia.

#### **Disposiciones finales:**

17. Las Partes han acordado que, de surgir cualquier controversia relativa a la interpretación o implementación del Acuerdo, ésta sea solucionada mediante consultas a través de la vía diplomática.

18. Se reconoce la posibilidad de que el Acuerdo sea enmendado por acuerdo mediante un intercambio de Notas diplomáticas. Las enmiendas que así sean acordadas, entrarán en vigor de igual manera que el Acuerdo.

19. La cláusula de entrada en vigor del Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú<sup>2</sup>, ya que su vigencia está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes. De esta manera, es importante precisar que el régimen de exención del requisito de visas en pasaporte diplomático, especial o de servicio previsto en el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación a través de los canales diplomáticos por la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento del procedimiento legal interno necesario para tal efecto.

20. En el caso peruano, se procederá con la referida notificación por la vía diplomática a Omán una vez que sea publicado en el diario oficial "El Peruano" el decreto supremo de ratificación, acto con el que concluirá el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo en el Perú.

21. Se debe señalar que una vez cumplida la condición prevista para la vigencia, el Acuerdo pasará a formar parte *-ipso facto-* del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55° de la Constitución Política del Perú<sup>3</sup> y el artículo 3 de la Ley N°

<sup>2</sup> Capítulo II "De los Tratados", artículos 55° al 57°, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

<sup>3</sup> Constitución Política, art. 55°: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".



26647, Establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano<sup>4</sup>.

22. Finalmente, cabe indicar que el Acuerdo fue suscrito en dos originales en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, se ha previsto que el texto en inglés prevalezca<sup>5</sup>.

## V. CALIFICACIÓN

23. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

24. Esta característica es debe ser puesta en relieve, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que califiquen como tratados son sometidos al procedimiento de perfeccionamiento interno establecido en la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

## VI. OPINIONES RECIBIDAS

25. A efectos de sustentar el presente informe, se consideró las opiniones sobre diversos aspectos del Acuerdo, emitidas por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo; y la Dirección de Privilegios e Inmunidades, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

26. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a través del memorándum DGC00463/2021 del 30 de abril de 2021, emitió opinión favorable al Acuerdo destacando la importancia de regular las facilidades de ingreso y permanencia para los funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros acuerdos, bajo el principio de reciprocidad previsto en el derecho internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350.

27. Al respecto, señaló que el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que “El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente”. Asimismo, refirió que el



<sup>4</sup> Ley N° 26647, art. 3: “Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente”.

<sup>5</sup> Convención de Viena de 1969, art. 33: “1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, al texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos. (...)”.

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que “La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro”.

28. En ese sentido, dicha Dirección General indicó que el Reglamento citado señala en su Artículo 116° que “Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados”.

29. De otro lado, indicó en lo que respecta a la visa que el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su artículo 27 lo siguiente: “27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.”

30. Igualmente, señaló que el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su artículo 18° que “Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.” En esa línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24° que “la persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

31. Visto ese marco normativo, la referida Dirección General concluyó otorgando su conformidad al Acuerdo.

32. Mediante memorándum DAM00246/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo señaló que el Acuerdo es una importante base inicial que constituirá el inicio de la formación de la base jurídica bilateral sobre la cual se podrá seguir desarrollando la relación en el futuro, tanto en el aspecto político, como en el aspecto económico-comercial con Omán, por lo que expresó su opinión favorable a la suscripción del Acuerdo.

33. Mediante el memorándum PRI0070/2017 del 3 de febrero de 2017, la Dirección de Privilegios e Inmunidades emitió opinión favorable al texto del proyecto de Acuerdo.



## VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

34. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el “Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio” no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

35. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la establecida en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante Decreto Supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

36. En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el “Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio” dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 6 de mayo de 2021



**Hubert Wieland Conroy**  
Embajador  
Encargado de la Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



**ACUERDO  
ENTRE  
LA SULTANÍA DE OMÁN  
Y  
LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
SOBRE  
EXENCIÓN MUTUA DE VISA PARA TITULARES DE  
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES O DE SERVICIO**

La Sultanía de Omán y la República del Perú, de ahora en adelante denominados las "Partes", o individualmente la "Parte";

Anhelando fortalecer las relaciones bilaterales entre sus países; y

Deseando facilitar el desplazamiento de sus respectivos nacionales titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos estarán exentos del requisito de obtener un visado para ingresar, permanecer, salir o trasladarse por el territorio de la otra Parte durante un periodo que no exceda noventa (90) días.
2. Si los nacionales de cualquiera de las Partes a que se refiere en el párrafo que antecede desean prolongar su permanencia en el territorio de la otra Parte durante un periodo mayor al especificado en el mismo párrafo, deberán solicitar una prórroga de las autoridades competentes de la otra Parte antes de la expiración del periodo especificado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
3. Los nacionales de cada una de las Partes que se benefician con la exención contemplada en el párrafo (1) de este Artículo no realizarán ninguna actividad lucrativa en el territorio de la otra Parte.

**ARTÍCULO 2**

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos, que estén adscritos a una misión diplomática o



consular o a una organización internacional situada en el territorio de la otra Parte, estarán exentos del requisito de obtener un visado para entrar o salir del territorio de la otra Parte durante el período de su misión, siempre que, inmediatamente después de su llegada, soliciten una visa de residencia del correspondiente Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. La exención concedida a los nacionales de cualquiera de las Partes, a la que se hace referencia en el párrafo precedente, también se aplicará a los miembros de su familia a cargo, siempre y cuando sean titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos.

### ARTÍCULO 3

Los nacionales de cada una de las Partes titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos, podrán ingresar, salir o desplazarse por el territorio de la otra Parte utilizando un puesto de control fronterizo abierto a los viajes internacionales.

### ARTÍCULO 4

Los nacionales de cada una de las Partes titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos, acatarán las leyes y reglamentos vigentes durante su estancia en el territorio de la otra Parte.

### ARTÍCULO 5

Cada una de las Partes se reserva el derecho de denegar la entrada o acortar o dar terminada la permanencia en su territorio, de todo nacional de la otra Parte a quien considere *non grata*, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### ARTÍCULO 6

En caso de pérdida o daño de un pasaporte diplomático, especial o de servicio por parte de un nacional de cualquiera de las Partes en el territorio de la otra Parte, la misión diplomática o consular a la que pertenezca el titular del pasaporte de que se trate, proporcionará documentos que permitan a esa persona regresar a su país. Al mismo tiempo, la misión diplomática o consular informará inmediatamente del incidente a la otra Parte por vía diplomática.



#### **ARTÍCULO 7**

1. Las Partes intercambiarán, por vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos, junto con una descripción detallada de los documentos que se utilizan actualmente, a más tardar treinta (30) días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. Cada Parte notificará a la otra, por vía diplomática, las modificaciones de los especímenes existentes intercambiados o la introducción de nuevos pasaportes y proporcionará una descripción detallada de dichos documentos a más tardar treinta (30) días antes de su entrada en vigor.

#### **ARTÍCULO 8**

1. Cualquiera de las Partes podrá suspender total o parcialmente la aplicación del presente Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. La otra Parte se notificará inmediatamente, por vía diplomática, por escrito, de la suspensión y su reanudación, indicando la fecha en que la medida entrará en vigor, al menos siete (7) días antes de que la decisión entre en vigencia.
2. La suspensión temporal del presente Acuerdo no afectará al estatuto jurídico de los nacionales de cualquiera de las Partes que se encuentren en el territorio de la otra Parte de conformidad con el presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 9**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo de las Partes, mediante el intercambio de notas diplomáticas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de la enmienda o complemento.

#### **ARTÍCULO 10**

Cualquier controversia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas por vía diplomática.



### ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo no afectará a las obligaciones derivadas de otros acuerdos bilaterales celebrados entre los dos países o de instrumentos internacionales ratificados por ambas Partes.

### ARTÍCULO 12

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita por vía diplomática, mediante la cual las Partes se notificarán mutuamente el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor.
2. El presente Acuerdo será válido por tiempo indefinido, a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de dar por terminado de conformidad con el artículo 13.

### ARTÍCULO 13

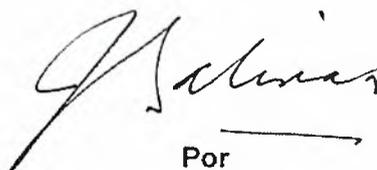
Cualquiera de las Partes notificará por escrito a la otra Parte, por vía diplomática, su intención de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto tres (3) meses después de la notificación a la otra Parte.

El presente Acuerdo se firma en Masate, el 6 Rajab 1442H, correspondiente a 18 febrero 2021 en dos originales, cada uno en los idiomas árabe, castellano e inglés, y siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



Por

La Sultanía de Omán



Por

La República del Perú



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código B1, OM. 01, 2021 y que  
consta de 04 páginas.

Lima, 06-05-2021



  
Iván Aybar Valdivia  
Primer Secretario  
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 06/05/21 11:14 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00463/2021**

**A :** DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De :** DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

**Asunto :** Perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y el Sultanía de Omán sobre Exención mutua de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales

Habiendo tomado conocimiento a través del mensaje L-RIAD2021000155, que esa Dirección General ya cuenta en su registro con el original del Acuerdo entre la República del Perú y el Sultanato de Omán sobre exención mutua de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0115/RE, del 04 de febrero de 2013, y con el propósito de que esa Dirección General se encargue de realizar las acciones necesarias para su perfeccionamiento interno, este despacho tiene a bien remitir copia de los memoranda que contienen las opiniones técnicas favorables emitidas por las dependencias de Cancillería que se detallan a continuación:

1. Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo.
2. Dirección de Privilegios e Inmidades
3. Dirección General de Tratados; y,
4. Oficina General de Asuntos Legales

**Segundo.-** Con relación a la opinión de esta Dirección General se tiene a bien exponer los siguientes considerandos para su perfeccionamiento:

a) El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que "El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente".

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que "La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro". En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116° que "Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados".

b) En lo que respecta a la visa, el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su Artículo 27 lo siguiente: "27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo."

c) Por otro lado, el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18° que "Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.". En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24° que "La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

Por lo anteriormente señalado, los documentos de viaje sobre los cuales se emitiría la calidad migratoria correspondiente sería el pasaporte, según lo establecido en el Artículo 1° del Acuerdo entre la República del Perú y el Sultanato de Omán sobre exención mutua de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales.

d) Considerando lo antes expuesto y en virtud de la importancia de regular las facilidades para que los funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales ingresen o permanezcan en el Perú en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros acuerdos, bajo el principio de reciprocidad previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350, esta Dirección General, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, otorga su conformidad al "Acuerdo entre la República del Perú y el Sultanato de Omán sobre exención mutua de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales".

Tercero.- En atención a lo expuesto, mucho se agradecerá disponer se proceda con el perfeccionamiento del Acuerdo en mención. Finalmente, se apreciará el envío de una copia certificada del acuerdo en referencia a esta DGC.

Lima, 30 de abril del 2021



Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia  
Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y  
Asuntos Consulares

C.C: DAM  
manc

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 06/05/21 11:14 AM

#### Anexos

DAM002462020.pdf

DAM003022017.pdf

Antecedentes Memoranda 2017.zip

#### Proveidos

Proveido de Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia (30/04/2021 15:08:43)

Derivado a Hubert Wieland Conroy

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Kristell Avilés Flores (30/04/2021 15:33:54)

Derivado a Carlos Eduardo Tavera Vega, Hady Naimi Cisneros

Proveido de Fiorella Nalvarte (30/04/2021 20:24:39)

Derivado a Jeam Garay Torres

Estimada Jeam, favor atender.

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 06/05/21 11:14 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**J G T 6 5 0 MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00463/2021**

**A :** DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De :** DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

**Asunto :** Perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y el Sultanía de Omán sobre Exención mutua de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales

Habiendo tomado conocimiento a través del mensaje L-RIAD2021000155, que esa Dirección General ya cuenta en su registro con el original del Acuerdo entre la República del Perú y el Sultanato de Omán sobre exención mutua de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0115/RE, del 04 de febrero de 2013, y con el propósito de que esa Dirección General se encargue de realizar las acciones necesarias para su perfeccionamiento interno, este despacho tiene a bien remitir copia de los memoranda que contienen las opiniones técnicas favorables emitidas por las dependencias de Cancillería que se detallan a continuación:

1. Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo.
2. Dirección de Privilegios e Inmidades
3. Dirección General de Tratados; y,
4. Oficina General de Asuntos Legales

**Segundo.-** Con relación a la opinión de esta Dirección General se tiene a bien exponer los siguientes considerandos para su perfeccionamiento:

a) El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que *"El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente"*.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que *"La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro"*. En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116° que *"Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados"*.

b) En lo que respecta a la visa, el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su Artículo 27 lo siguiente: *"27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo."*

c) Por otro lado, el Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18° que "Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.". En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24° que "La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

Por lo anteriormente señalado, los documentos de viaje sobre los cuales se emitiría la calidad migratoria correspondiente sería el pasaporte, según lo establecido en el Artículo 1° del Acuerdo entre la República del Perú y el Sultanato de Omán sobre exención mutua de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales.

d) Considerando lo antes expuesto y en virtud de la importancia de regular las facilidades para que los funcionarios diplomáticos, consulares y oficiales ingresen o permanezcan en el Perú en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros acuerdos, bajo el principio de reciprocidad previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1350, esta Dirección General, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, otorga su conformidad al "Acuerdo entre la República del Perú y el Sultanato de Omán sobre exención mutua de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales".

**Tercero.-** En atención a lo expuesto, mucho se agradecerá disponer se proceda con el perfeccionamiento del Acuerdo en mención. Finalmente, se apreciará el envío de una copia certificada del acuerdo en referencia a esta DGC.

Lima, 30 de abril del 2021



Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia  
Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y  
Asuntos Consulares

C.C: DAM  
manc

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 06/05/21 11:14 AM

#### Anexos

DAM002462020.pdf

DAM003022017.pdf

Antecedentes Memoranda 2017.zip

#### Proveidos

Proveido de Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia (30/04/2021 15:08:43)

Derivado a Hubert Wieland Conroy

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Kristell Avilés Flores (30/04/2021 15:33:54)

Derivado a Carlos Eduardo Tavera Vega, Hady Naimi Cisneros

Proveido de Fiorella Nalvarte (30/04/2021 20:24:39)

Derivado a Jeam Garay Torres

Estimada Jeam, favor atender.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (DAM) N° DAM00246/2020**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE ÁFRICA, MEDIO ORIENTE Y PAÍSES DEL GOLFO

**Asunto** : Conveniencia Política para la suscripción de un Acuerdo de Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos Especiales y de Servicio entre el Perú y el Sultanato de Omán

**Referencia** : CON00602/2020

---

Con relación al Memorándum de la referencia se transmite la favorable opinión política solicitada para continuar con el proceso para la suscripción del Acuerdo de Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos Especiales y de Servicio entre el Perú y el Sultanato de Omán.

El Plan Operativo Institucional 2020-2022 de esta Cancillería establece como Objetivo Estratégico Institucional número 1 "fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales y multilaterales en regiones estratégicas". En este marco, la Acción Estratégica 01.06 establece que se debe fomentar "el incremento progresivo de la presencia del Perú en África, Medio Oriente y los países del Golfo, así como los vínculos con los organismos regionales."

En ese sentido el Perú mantiene relaciones diplomáticas con el Sultanato de Omán a través de nuestra Embajada en Riad, como Embajada Concurrente en dicho país. Igualmente, el Sultanato de Omán tiene una Embajada en Brasilia, encargada de las relaciones con nuestro país.

La base jurídica constituye un aspecto fundamental para desarrollar la relación bilateral con el Sultanato de Omán, por lo que la suscripción de un acuerdo de supresión de visas en pasaportes diplomáticos, primer instrumento jurídico internacional entre los dos países, permitirá establecer las bases para continuar con un mayor relacionamiento político, mediante el mayor contacto entre funcionarios de las de las dos partes relacionadas con las concurrencia que se mantienen en Riad y Brasilia.

Desde la perspectiva económica, el plan de acciones prioritarias de nuestro ministerio 2020-2021, ha priorizado el objetivo de desarrollar y consolidar la relación económico-comercial, con otras regiones como la de los países del Golfo, a fin de buscar nuevos mercados para nuestros principales productos de exportación, en especial en aquellos países que no cuentan con oficinas comerciales de promoción de nuestras exportaciones.

A nivel multilateral el Sultanato de Omán es miembro del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo, organización con la cual nuestro país está próximo a suscribir un acuerdo de cooperación con la finalidad de impulsar nuestra relación política y económica con esta región. En ese

marco es necesario el fortalecimiento de los vínculos de nuestro país con uno de los miembros de dicha organización regional, con la finalidad de contar con nuevos mercados de exportación, así como nuevas fuentes de inversión.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que Omán mantiene una ubicación estratégica en la región, contando con soberanía sobre el Estrecho de Ormuz, el cual constituye un punto de entrada y salida del comercio internacional desde y hacia Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Qatar, países que cuentan con misiones del Perú; y Bahreín, que junto a Omán, está a cargo de Lepu Riad como Embajada concurrente.

En conclusión, la suscripción del Acuerdo de Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos Especiales y de Servicio entre el Perú y el Sultanato de Omán es una importante base inicial, que constituirá el inicio de la formación de la base jurídica bilateral, sobre la cual se podrá seguir desarrollando la relación en el futuro, tanto en el aspecto político, como en el aspecto económico-comercial.

En este sentido, esta Dirección General estima la conveniencia que la mejor oportunidad para firmar dicho acuerdo sería en la ocasión que nuestro Embajador en Riad presente próximamente sus credenciales ante el gobierno del Sultanato de Omán, cuyo trámite se encuentra actualmente en curso

Tomando en cuenta que para suscribir dicho acuerdo el Embajador José Luis Salinas Montes necesitaría de Plenos Poderes por tratarse de un Acuerdo Internacional, esta dirección general sugiere que se podrían iniciar los trámites para el otorgamiento de los Plenos Poderes señalados, a fin de que puedan estar listos en la oportunidad de la presentación de Credenciales del Embajador José Luis Salinas en Mascate.

Lima, 21 de octubre del 2020



Carlos Rodolfo Zapata López  
Embajador

Director General de África Medio Oriente y Países del Golfo

FKAF

Este documento ha sido impreso por Marcela Alicia Núñez Corrales, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 08/11/20 05:07 PM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Carlos Rodolfo Zapata López (21/10/2020 12:07:44)  
Derivado a María Antonia Ida Masana García  
Pendiente inicial.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

**MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0070/2017**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE ÁFRICA MEDIO ORIENTE Y PAÍSES DEL GOLFO  
**De** : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
**Asunto** : Opinión sobre proyecto de Acuerdo entre la Sultanía de Omán y Perú sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio

---

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicita opinión sobre las modificaciones de carácter gramatical propuesto por la parte Omaní, respecto al proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio", que fue remitido por nuestra Embajada en Riad. Es oportuno mencionar que el proyecto de Acuerdo ha sido remitido únicamente en la versión en inglés.

Sobre el particular, es del caso señalar que con Memorándum (PRI) N° PRI0662/2010, de fecha 02 de diciembre de 2010, Memorándum (PRI) N° PRI0027/2015, de fecha 30 de enero de 2015 y Memorándum (PRI) N° PRI0320/2015, de fecha 23 de julio del 2015, esta Dirección emitió opinión sobre el referido proyecto de Acuerdo.

Por otro lado, cabe indicar que de la revisión del Proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y la Sultanía de Omán remitido por L-RIAD, se ha observado entre otros, la incorporación de un nuevo numeral en el artículo 1, que señala:

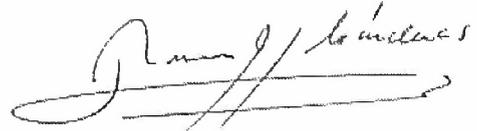
*"Nationals of each of the Parties benefiting from the exemption referred to in paragraph (1) of this Article shall not carry out any for-profit activity in the territory of the other Party."*

Al respecto, esta Dirección no tiene mayores comentarios sobre dicha inclusión, por lo que manifiesta su conformidad con lo establecido en el citado proyecto de Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda contar con la opinión de la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección General de Tratados. Asimismo, se recomienda, una vez que se cuente con la versión en castellano del Acuerdo, verificar su consistencia con la versión en inglés.

Es todo cuanto se informa a esa Dirección General, para los fines que estime pertinentes.

Lima, 03 de febrero del 2017



Julio Arturo Cárdenas Velarde  
Embajador  
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C:LEG; DGT  
PUP

Proveido de Álvaro Gonzalo Martínez Boluarte ( 03/02/2017 05:30:27 pm )  
Derivado a Ricardo Silva Santisteban Benza; Gianinna Astolfi Repetto :  
Estimados funcionarios; para conocimiento.

Proveido de Elmer López Chirinos ( 03/02/2017 06:18:24 pm )  
Derivado a Paola Diana Reyes Parra :  
Dra. Reyes  
Según lo coordinado.  
Gracias

Proveido de Fiorella Nalvarte ( 06/02/2017 10:54:32 am )  
Derivado a Jeam Garay Torres :  
Srta. Garay por indicación del Embajador Raffo pase para vuestro conocimiento y archivo.

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal ( 06/02/2017 01:54:56 pm )  
Derivado a Denny Eryck Nilson Piña García; Cristian Antonio Luis Pizarro :  
FYI. Atte. JR